



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 402-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 30 de julio del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°01-2021-AS-UA-MPLC, la Carta N°020-2021/CONSULTOR/INGWCB de fecha 7/07/2021 presentada por el Ing. Walter Carpio Ballón, el Informe N°042-2021/KFGA/CPM/MPLC del Coordinador Proyecto Plan Maestro Ing. Karlo García Andrade, el Informe N°1619-2021/GIP/JCC/MPLC del Gerente de Infraestructura Ing. Julio Condori Colque, el Informe N°1170-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°269-2021-DA-RFHP-MPLC del Director de Administración CPC. Riben Huilca Peña, el Informe Legal N°510-2021/OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que "De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";

Que, el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, se tiene el Contrato N°01-2021-AS-UA-MPLC, suscrito en fecha 19/05/2021, con el Ing. Walter Carpio Ballón, para la contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración de un informe técnico y financiero del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", PIP 9311 actividad (0169) - brindar servicios básicos de agua y desagüe - Distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco, con un plazo de ejecución total de 50 días calendarios contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, por un monto total de S/249,900.00 soles;

Que, mediante Carta N°020-2021/CONSULTOR/INGWCB de fecha 7/07/2021 el Ing. Walter Carpio Ballón, representante legal del consultor encargado de la elaboración del informe técnico - financiero del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", en merito a lo establecido en el artículo 158, numeral 1, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que la ampliación de plazo contractual procede en casos de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Y en el presente caso se deja anotado que la omisión por parte de la entidad de remitir la documentación requerida constituye un supuesto de atraso no atribuible al contratista;

Que, se tiene el Informe N°042-2021/KFGA/CPM/MPLC del Coordinador Proyecto Plan Maestro Ing. Karlo García Andrade, quien conforme a la revisión de la petición de ampliación presentada, opina que debido al sustento legal se encuentra cuantificado y calculado los días de ampliación de plazo, así mismo precisa que la nueva fecha de término del servicio sería el 9 de agosto del 2021. Es así que mediante Informe N°1619-2021/GIP/JCC/MPLC el Gerente de Infraestructura Ing. Julio Condori Colque, ratifica el informe presentado por el Coordinador Proyecto Plan Maestro, y solicita se emita la resolución declarando procedente la petición de ampliación de plazo por 34 días calendarios;

Que, mediante Informe N°1170-2021-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, previa evaluación y revisión de la petición de ampliación de plazo presentada mediante la Carta N°020-2021-DA-RFHP-MPLC del Director de Administración CPC. Riben Huilca Peña, el Informe Legal N°510-2021/OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Ávila, y;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ampliación de plazo por 34 días calendarios, en mérito a lo establecido en el artículo 158 del reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, con Informe Legal N° 510-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 26 de julio del 2021 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo concluye y opina que se Declare Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 respecto al Contrato N°01-2021-AS-UA-MPLC presentada por el Ing. Walter Carpio Ballon mediante la Carta N°020-2021/CONSULTOR/INGWCB, ello en mérito a los informes técnicos emitidos por el área usuaria del contrato;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su Artículo 197; Causales de ampliación de plazo.- El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...); artículo 158, Ampliación del plazo contractual, numeral 158.3: La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A numeral 1.16, resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N°01-2021-AS-UA-MPLC presentada por el Ing. Walter Carpio Ballon mediante Carta N°020-2021/CONSULTOR/INGWCB de fecha 7/07/2021, precisándose que la nueva fecha de término del servicio sería el 9 de agosto del 2021, ello en mérito a los informes técnicos emitidos por el área usuaria del contrato descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos realizar las acciones administrativas respectivas conforme dispone la Ley, emitiendo la respectiva adenda de modificación al Contrato N°01-2021-AS-UA-MPLC.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, disponga al Secretario Técnico – PAD, para que realice las Acciones legales, para determinar la presunta existencia de responsabilidades administrativas, ello en razón de que se permitió la aprobación automática de ampliación de plazo (tómese en cuenta la fecha de presentación de la Carta N°020-2021/CONSULTOR/INGWCB y la fecha de ingreso a Gerencia Municipal del Informe Legal N° 510-2021/O.A.J-MPLC/LC)

ARTICULO CUARTO. – DESE, cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc:
OTIC/PAD
Contratista
U. Abast.
GI
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748